



**ACUERDO No. 04-2023**

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**

**CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97) del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, cuya estructura jerárquica administrativa cuenta con el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal. Corresponde al Consejo, entre sus funciones, la aprobación de reglamentos, dictar las políticas generales de administración, expansión y atención al servicio; entre otras establecidas tanto en el referido Decreto y en la reglamentación interna institucional.

**CONSIDERANDO:**

El Instituto de la Defensa Pública Penal, regula el sistema de carrera del defensor público, que busca, entre otros objetivos, la permanencia y la continuidad de los defensores públicos en el sistema de carrera, como programa de profesionalización de uno de los principales recursos humanos, por lo que debe existir certeza en el sistema de ascensos para los defensores públicos de carrera en los puestos administrativos institucionales.

**CONSIDERANDO:**

El artículo veintisiete (27) del Reglamento Interno de la Carrera del Defensor Público de Planta del Instituto de la Defensa Pública Penal, Acuerdo cinco guion dos mil nueve (05-2009) reformado por el Acuerdo tres guion dos mil veintiuno (03-2021) del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, garantiza que los defensores públicos de carrera que ocupen puestos administrativos o de confianza, por nombramiento, designación o elección, no pierdan la calidad legal y funcional de defensores públicos de planta, por lo que al finalizar el nombramiento, designación o elección, deberán ser ubicados en el mismo puesto que originalmente ocupaban si fuere posible, o en otro de similares características en cuanto a salario y ubicación geográfica a conveniencia del interesado.



### CONSIDERANDO

Para dotar de esta garantía profesional, a los defensores públicos de carrera que ocupen el puesto de director general, por elección del Congreso de la República de Guatemala. Se hace necesario reformar el referido artículo, para que al igual que todos los defensores públicos de carrera que ocupen puestos administrativos o de confianza, en el caso de quien ocupe el cargo de director general no pierda su permanencia y continuidad como defensor público de carrera al momento de terminar el período para el cual fue electo como director general.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y las facultades que le confieren los artículos: veintitrés (23), veinticuatro (24), literal b) de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97) del Congreso de la República; veintisiete (27) y treinta y seis (36) del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, Acuerdo Número cero cuatro guion noventa y nueve (04-99) del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Reformar el artículo veintisiete (27) del Acuerdo cinco guion dos mil nueve 05-2009, reformado por el Acuerdo 03-2021, ambos del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, que contiene el Reglamento Interno de Carrera del Defensor Público de Planta del Instituto de la Defensa Pública Penal, el que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 27. Continuidad y Permanencia de Defensores Públicos de Planta en la Carrera.** Los Defensores Públicos de Planta que por nombramiento, designación o elección ocupen puestos administrativos o puestos de confianza, no perderán la calidad legal y funcional y seguirán siendo considerados como tales en el desempeño de sus funciones. Así tampoco perderán el nivel en que se encuentran ubicados dentro de la Carrera. Por lo que, al finalizar el nombramiento, designación o elección continuarán en el nivel que les corresponde; y deberán ser ubicados en el mismo puesto que



# CONSEJO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL GUATEMALA, C.A.

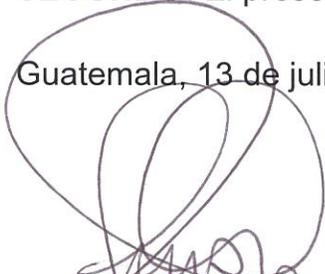


originalmente ocupaban si esto fuere posible, o en otro de similares características en cuanto a salario y ubicación geográfica a conveniencia del interesado. El tiempo en que dure el nombramiento, designación o elección se computará como parte de la Carrera del Defensor Público de Planta.

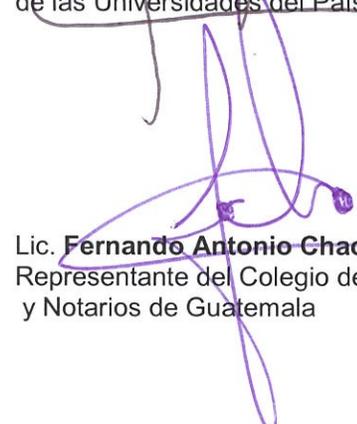
El mismo derecho de conservar la calidad legal y funcional de defensor público de planta corresponde al defensor público de carrera que ocupe el cargo de director general, por elección del Congreso de la República de Guatemala, retornando al mismo puesto u otro de similares características en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente.

Guatemala, 13 de julio de dos mil veintitrés.

  
Lic. **Luis Roberto Aragón Solé**  
Presidente del Consejo y Representante  
de Decanos de las Facultades de Derecho  
de las Universidades del País

  
Dra. **Silvia Patricia Valdés Quezada**  
Presidente del Organismo Judicial  
y de la Corte Suprema de Justicia

  
Lic. **Fernando Antonio Chacón Urizar**  
Representante del Colegio de Abogados  
y Notarios de Guatemala

  
Licda. **Nancy Arely López Loarca**  
Representante de los Defensores de Planta  
del Instituto de la Defensa Pública Penal

  
Lic. **Otto Aníbal Recinos Portillo**  
Secretario